



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ACUERDO DE CONCEJO Nº 029-2017-SO-MDY

Puerto Callao, 14 JUN. 2017

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria Nº 012-2017 de fecha 14 de Junio de 2017, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acta de entrega y Recepción de Vehículo en Custodia Temporal en Aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1104, del 17 de Mayo del 2017, el Representante del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI (Ex Conabi) Sr. Diego Antonio Varas Rivas y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha representando por el Alcalde Gilberto Arévalo Riveiro, celebran el acta de entrega en custodia temporal de los vehículos (Remolcador y Semiremolque). Con las siguientes características que se señala:

CUADRO DE RESUMEN DE VEHICULO					
Item	Nº de Placa	Clase de Vehículo	Marca	Modelo	Año de Fabricación
1	S1K-876	Remolcador	VOLVO	F12	1992
2	D5L-995	Semiremolque	REFRISS	PREMIUM 03	-

Que, en tal sentido, de la revisión de los autos, se verifica que estando conforme a la Clausula Segunda: Objeto de la Custodia, se indica que el PRONABI hace entrega física a LA ENTIDAD de los vehículos incautados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Por tanto, PRONABI deja constancia que los mencionados vehículos se encuentran en las condiciones descritas en la Ficha Técnica **Nº156-2017/MINJUS-PRONABI**, y Ficha Técnica **Nº156-2017/MINJUS-PRONABI** el mismo que forma parte del acta de entrega, visado por el representante de LA ENTIDAD en señal de conformidad;

Que, si bien es verdad, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1104, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 011-2017-JUS, el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI (Ex CONABI), es competente para recepción, registro, calificación, **custodia**, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generales por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados en el Decreto Legislativo, así como en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, del mismo modo, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 011-2017JUS, PRONABI para su eficaz intervención, puede convocar el concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y demás organismos del sector publico en los ámbitos nacional, regional y local (...). En concordancia con lo dispuesto en el numeral 85.1 del Artículo 85º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de la colaboración. Asimismo, el Artículo 7º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1104, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2012-PCM, establece que PRONABI tiene la atribución de disponer las medidas destinadas a la mejor conservación y custodia de los bienes incautados y decomisados, a fin de evitar perdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de estos y sus componentes (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, el Artículo 17° del "Manual para la Recepción, Registro, Administración y Disposición de Bienes Incautados, decomisados y declarados en Pérdida de Dominio", prescribe que: *Se entiende por custodia a la acción de guardar, vigilar y cuidar que se tenga sobre un determinado bien...(...)*;

Que, sin embargo, de tal modo, que LA ENTIDAD se compromete a velar por la conservación, cuidado y seguridad de los citados vehículos, adoptando las medidas y acciones necesarias para evitar la pérdida o deterioro, el mismo que comunicara a PRONABI, en el caso de existir cambio de personal encargado de la custodia o cualquier circunstancia o incidencia relacionada con los bienes;

Que, de acuerdo a los antecedentes y habiendo examinado lo recabado en el referido Acta de Entrega y Recepción de Vehículos, es menester hacer mención, que en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Junio del 2017, se puso en conocimiento del mencionado acto de entrega de vehículos, sin embargo, corresponde la regularización en razón a que por Principio de Eficacia y el Principio de Celeridad, resultaba necesario la **recepción anticipada** de los referidos Vehículos, más aun, si es de conocimiento público que los vehículos con lo que cuenta la *Municipalidad Distrital de Yarinacocha*, resulta ser insuficiente para atender el recojo de residuos sólidos en nuestro distrito, por tanto era necesario la recepción inmediata de los mencionados vehículos;

Que, es menester mencionar, que el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 1.9. Principio de Celeridad, establece que: *"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"*. Del mismo modo, numeral 1.10 Principio de Eficacia, establece que: *"Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión (...)"*;

Que, en ese contexto, el Artículo 17 numeral 17.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - LPAG, dispone: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable (...)"*. Asimismo el numeral 17.2 prescribe: *"También tienen **eficacia anticipada** la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el Artículo 41° de la glosada norma legal que: ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"***;

Que, estando a sus atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el Artículo 39° concordante con el Artículo 41° de la misma norma y con el voto de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por **UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la SUSCRIPCIÓN del "Acta de Entrega y Recepción de Vehículo en Custodia Temporal en aplicación de la segunda Disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1104 con eficacia anticipada al 17.05.2017";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar el presente acuerdo en el Portal Web de la Institución;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivos la notificación y distribución del presente acuerdo, conforme a Ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Gilberto Arevalo Riveiro
ALCALDE